

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN

Falan Tolima, diecinueve (19) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Referencia: ejecutivo

Demandante: banco agrario de Colombia

Demandado: yenyledza gomez osorio

Radicación: 73-270-40-89-001-2020-00058-00.

Mediante auto del trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020), y auto del veinte (20) de noviembre del dos mil veinte (2020) este Despacho libró mandamiento de pago en contra de YENYLEDZA GOMEZ OSORIO por las sumas de dinero que en dicho pronunciamiento se indican.

La demandada fue notificado de conformidad con el artículo 291 Y 292 del Código General del Proceso, modificado temporalmente por el decreto 806 del 2020 artículo 8 , dado que se le ejecutorió el precitado auto sin recurso, quien no contesto la demanda, no pago, ni excepciono.

Así las cosas, y a efectos de continuar con el trámite legal pertinente, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440 del código general del proceso, que en los procesos de esta índole, una vez venzan los términos para pagar y excepcionar sin que ello ocurriere, se procederá a proferir auto que ordene llevar adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y las costas, avalúo y remate de bienes y condenar en costas a la parte ejecutada.

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA,
CELULAR 3177758280 J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co <https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



Como en el término que disponía el demandado para pagar y excepcionar guardaron silencio, y el documento que sirvió de base para la presente ejecución reúne los requisitos de ley, deberán hacerse los pronunciamientos de la norma en comento.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Falan Tolima, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución por las sumas de dinero relacionadas en la providencia proferida el auto del trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020), y auto del veinte (20) de noviembre del dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Tásense e inclúyanse dentro de la correspondiente liquidación la suma de \$1'190.000

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
FALAN

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 7:00 A.M.

No. 30 de hoy _23 de marzo de 2021_.

SECRETARIA.

ADRIANA LUCIA GUZMAN FLOREZ